



Resolución de Gerencia Municipal N.º 074-2025-MPC/GM.

Carhuaz, 17 de febrero del 2025.

VISTOS:

EL, Informe N°0154-2025-MPC/OGPP, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0162-2025-MPC/OGPP/KJVP, de fecha 13 de febrero del 2025 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N°169-2025-MPC/OGAJ, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 3035, concordante con los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N 27972 (LOM), las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Título IV, del Régimen Económico Municipal, Capítulo I, el Presupuesto Subcapítulo Único, de los Presupuestos Participativos Municipales y la Contabilidad, Artículo 53° se estipula en cuanto al Presupuesto de los Gobiernos Locales, que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a sus atribuciones que les confiere el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efecto de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo;

Que, por su parte, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, en sus artículos 17°, 18° y 20° establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, así también la Ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias, prescribe que "el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales



*"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
" Perunintsikpa Winaynin Kutikananpaq Waatanapaqpis Wata "*

promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos";

Que, asimismo, el artículo 8° de la ley en mención, dispone que "los gobiernos regionales y gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo";

Que, por su parte, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 28056, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y modificatorias, prevé que "los gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, la primera disposición final del citado reglamento, señala que, entre otros, "los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicho reglamento y a las directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuestos Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas";

Que, por otro lado a través del Decreto Supremo N° 097-2009-EF y modificatorias, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en sus respectivos presupuestos participativos, disponiendo que las municipalidades distritales, al determinar los Proyectos de Impacto Distrital, no tienen restricción en el monto de la inversión, debiendo tener en cuenta que su alcance contenga acciones cuyos resultados permitan en el ámbito distrital, solucionar un problema relevante de la comunidad, preferentemente en salud, educación, saneamiento, transportes, comunicación, entre otros; y su cobertura en la población objetivo no debe ser menor al 5% de la población total del distrito;

Que, de igual manera, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los gobiernos regionales y locales en el marco de la Ley N° 28056, señalando que dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión se encuentren claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo, ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, el citado instructivo dispone en el numeral 2.2 de su artículo 2°, vinculado al rol de los actores del presupuesto participativo, que, en "el caso del Concejo Municipal, este aprueba las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso; fiscaliza el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso; y, vela por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el gobierno regional o gobierno local";



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
" Perunintsikpa Winaynin Kutikananpaq Waatanapaqpis Wata "

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, la información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, mediante Informe N°0154-2025-MPC/OGPP, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite y solicita la aprobación del plan de trabajo del proceso del presupuesto participativo de la Municipalidad Provincial de Carhuaz para el año 2026, el mismo que detalla los objetivos, el desarrollo de las actividades a realizar, programa y el presupuesto;

Que, mediante Informe N°0162-2025-MPC/OGPP, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal para la ejecución del plan de trabajo del proceso del presupuesto participativo de la Municipalidad Provincial de Carhuaz para el año 2026, por el monto de S/ 18,645.00 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), según el siguiente detalle:

Meta Presupuestal	: 023- PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Fuente de Financiamiento	: 5: Recursos Determinados
Rubro	: 08: IMPUESTOS MUNICIPALES.
Tipo de Recursos	: 7
Genérica de gasto	: 2.3.
MONTO	: S/. <u>18,645.00</u>

Que, mediante Informe Legal N° 169-2025-MPC/OGAJ, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE aprobar el plan de trabajo del proceso del presupuesto participativo de la Municipalidad Provincial de Carhuaz para el año 2026 y recomienda a la Gerencia Municipal emitir acto resolutivo, conforme a la Resolución de Alcaldía N°270-2023-MPM/A, de fecha 29 de diciembre del 2023, ARTÍCULO PRIMERO, acápite 1), numeral 1.6, por el cual el gerente municipal, por delegación expresa del alcalde, tiene competencia para aprobar "los Planes de Trabajo de las Gerencias y Oficinas Generales de la Entidad".

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 18) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 08-2023-MPC; y en ejercicio de las facultades administrativas y resolutivas delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.° 0270-2023-MPC/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ PARA EL AÑO FISCAL 2026, solicitado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y en mérito a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CARHUAZ
Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
" Perunintsikpa Winaynin Kutikananpaq Waatanapaqpis Wata "

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR**, que la ejecución del PLAN DE TRABAJO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ PARA EL AÑO FISCAL 2026, cuyo presupuesto es con el monto 18,645.00 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), afectando:

Meta Presupuestal : 023- PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Fuente de Financiamiento : 5: Recursos Determinados
Rubro : 08: IMPUESTOS MUNICIPALES.
Tipo de Recursos : 7
Genérica de gasto : 2.3.
MONTO : S/. 18,645.00

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y unidades vinculadas a su ejecución el cumplimiento del presente acto resolutivo, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de información proceda a publicar la presente resolución en el portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

